



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

22 DIC. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00308 - 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la demanda acumulada 2000-02066, como quiera que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día 18 del mes de ENERO del **2023**, a la hora de las 10:00 AM en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito descorriendo el traslado de excepciones.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad-litem)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

En la demanda Ejecutiva acumulada No. 110014022732-2000-02066-00, no se formularon medios exceptivos y en la demandada Ejecutiva No. 110014003012-2011-00373-00 se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
05 DIC. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 02 DIC. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00308 - 00

Radicado No. 1100140227322000-2066-00 (acumulado)

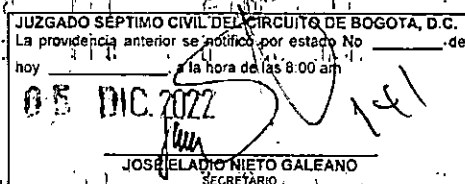
Revisado el proceso acumulado No. 1100140227322000-2066-00, observa el despacho que el demandado **GUILLERMO FERNANDO OBREGÓN MEDINA** se encuentra vinculado en el proceso, quien fue notificado del mandamiento de pago primigenio, el 13 de junio de 2001 (fl. 59 c1), por ende, quedó notificado por estado, del auto de fecha 19 de abril de 2018, por el cual se libró nuevamente el mandamiento de pago por las obligaciones reclamadas dentro de dicha demanda, quien en oportunidad guardó silencio.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el párrafo final del auto de fecha 15 de febrero de 2022, proferido en el cuaderno principal del proceso que se adelanta directamente en este estrado judicial (2028-00308).

Así las cosas, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno principal adelantado por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)



SE